

TRELEW, 03 de octubre de 2025

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.917, el Decreto Nacional N° 1.731/04, la Ley II N° 64, las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuyén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 07/19 de Lago Puelo, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin, el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública;

Que conforme el Decreto Nacional N° 1.731/04 se reglamentó la Ley citada en el Considerando anterior;

Que por el artículo 34° de la Ley Nacional N° 25.917 se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella establecido y por su artículo 33° se dispuso que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que la Ley II N° 64 de la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y a su Decreto Reglamentario N° 1.731/04;

Que mediante el artículo 22° de la Ley II N° 64, se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que a través de las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuyén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 07/19 de

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL



Lago Puelo, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 64 creó el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, como órgano de aplicación del régimen, con la estructura básica, misiones y funciones establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley;

Que el artículo 6° de la Ley II Nº 64 establece que el Consejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;

Que por la Resolución Nº 65/21, del 3 de septiembre de 2021, este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal ha aprobado el "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor" hasta ahora vigente;

Que en el transcurso de este año se ha reiniciado el análisis del Impuesto Automotor, arribándose a la necesidad de efectuar algunas modificaciones al Código Fiscal mencionado;

Que la Comisión Ejecutiva mediante el Dictamen Nº 01/25 ha puesto a consideración de este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal un nuevo texto "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor" el que, entre otras cosas, modifica la consideración de radicación de los vehículos y establece que la base imponible estará dada por la que el mencionado Consejo defina;

Que adicionalmente a ello cabe destacar que a través de la Resolución Nº 65/21 se había establecido un plazo adicional hasta el año 2024, prorrogado por la Resolución Nº 72/24, para la aplicación de la valuación de la DNRPA y una alícuota mínima del 2%, para vehículos denominados "utilitarios", en función de los inconvenientes que esa situación traía aparejada, para las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Río Mayo y Sarmiento;

Que, tal como surge del Dictamen Nº 01/25 de la Comisión Ejecutiva, tanto Comodoro Rivadavia como Río Mayo han regularizado dicha situación, en cambio las jurisdicciones de Rada Tilly y Sarmiento, manifestaron que no resultará factible adecuar, para el próximo ejercicio, la base imponible y alícuota de la totalidad del padrón de vehículos utilitarios conforme a lo que disponga el Consejo Provincial, debido a la necesidad de realizar previamente modificaciones en sus sistemas;

Que en función de lo expuesto en el Considerando anterior se considera prudente otorgar a Rada Tilly y Sarmiento un plazo improrrogable de un año para que adecúen sus

CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL



sistemas y legislación, a fin de aplicar la misma metodología que el resto de las jurisdicciones para el año 2027;

Que sin perjuicio de ello, teniendo presente el principio de armonización tributaria y a fin de evitar situaciones de desigualdad o distorsión a las restantes jurisdicciones que integran la Zona Sur, este Consejo considera razonable facultar para el ejercicio fiscal 2026 a las restantes jurisdicciones de dicha Zona - Alto Río Senguer, Camarones, Comodoro Rivadavia y Río Mayo - para que, durante el ejercicio fiscal 2026, ante presentaciones, reclamos de los contribuyentes o actuaciones de oficio respecto del Impuesto Automotor de vehículos utilitarios, puedan establecer bonificaciones especiales o valuaciones que equiparen la carga tributaria a la establecida por Rada Tilly y Sarmiento en sus Ordenanzas Tributarias 2026;

Que como consecuencia de todo lo expuesto, este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal cree conveniente que, ante la necesidad de volver a modificar el texto del Código Fiscal lo que deberá indefectiblemente ser trasladado a las legislaciones Provincial y Municipales, se apruebe un nuevo "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor" que sirva de texto ordenado del mismo;

Que en una vez aprobado ello resulta necesario ponerlo en vigencia, para lo cual este Consejo solicita a las jurisdicciones adheridas que arbitren los medios necesarios para que pueda estar en vigencia para el año 2026, pues la falta de cumplimiento a lo acordado por parte de alguna jurisdicción implica por si sola un incumplimiento al régimen de responsabilidad fiscal con las consecuencias que de él derivan;

Que en la reunión del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal celebrada en el día de la fecha se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL R E S U E L V E:

<u>Artículo 1°-</u> APRUÉBASE el "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor" que como Anexo forma parte integrante de la presente.

<u>Artículo 2°-</u> ESTABLÉZCASE la aplicación de una alícuota mínima del 2,5% para los vehículos de los incisos b) y c) del artículo 1° del "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor", que por la presente se aprueba.

<u>Artículo 3°-</u> ESTABLÉZCASE la aplicación de una alícuota mínima del 2% para los vehículos del inciso a) del artículo 1° del "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor", que por la presente se aprueba.



Artículo 4°- ORTÓRGUESE a las jurisdicciones de Rada Tilly y Sarmiento un plazo improrrogable, para que implementen las modificaciones necesarias en sus sistemas y normativa, para que en el año 2027 efectivamente apliquen lo establecido en el Artículo anterior y en el Primer Párrafo del Artículo 8° del "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor", que por la presente se aprueba, para los vehículos definidos en su Artículo 1° inciso a) del mismo.

<u>Artículo 5°-</u> FACÚLTESE a las jurisdicciones de Alto Río Senguer, Camarones, Comodoro Rivadavia y Río Mayo para que, durante el ejercicio fiscal 2026, ante presentaciones, reclamos de los contribuyentes o actuaciones de oficio respecto del Impuesto Automotor de vehículos utilitarios, puedan establecer bonificaciones especiales o valuaciones que equiparen la carga tributaria a la establecida por las jurisdicciones de Rada Tilly y Sarmiento en sus Ordenanzas Tributarias Anuales 2026.

<u>Artículo 6°-</u> SOLICÍTASE a los adherentes al Régimen de Responsabilidad Fiscal que arbitren los medios necesarios para incluir en sus propias legislaciones el texto aprobado y aplicar lo establecido en la presente Resolución, de forma tal de poner en vigencia las presentes modificaciones para el año 2026.

<u>Artículo 7º-</u> DERÓGASE la Resolución Nº 65/21 de este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 8º- REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, comuníquese a las Diomeda Jurisdicciones adheridas, y cumplido, ARCHÍVESE. CRETATIA DE HACIENDA UNICIPALIDAD DE ALTO PO SENGUER MARIEZCURRENA ahvarones VICIPALIDAD DE EPUYEN DA BEVEN SARMIS Cr. MIGUEL *A*RNAUDO Ministro de Economía Provincia del Chubut SILVIO Héctor Tdyardo Méndez Intendente Municipal BOUMRGHAM Municipalidad de Paso de Indios RESOLUCIÓN Nº 73/25 MIGUEL ANGEL GOMEZ BLACOL DNI: 20.236:496 INTENDENTE MUNICIPAL GOBERNADOR COSTA - CHUBUT Sea. HOR. Pto. Madyn



IMPUESTO SOBRE EL PARQUE AUTOMOTOR

TITULO IMPUESTO AUTOMOTOR

Artículo 1.- Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual.

Se considera radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, cuyo titular o titulares registrales posean domicilio real o fiscal en la jurisdicción de la Municipalidad, independientemente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario en el cual se haya realizado el trámite.

Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso ante la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Sera obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiera al vehículo, suministrando la documentación que la respalde.

Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.

A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT

CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL



- a) Vehículos utilitarios, los que en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:
- Camión y similar,
- Chasis con y sin cabina,
- Transporte de pasajeros, Minibús y similar,
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina,
- Furgones y furgonetas,
- Utilitarios,
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

Además se consideran utilitarios:

- Acoplados,
- Carrocerías,
- Semirremolques y similares,
- Carretones,
- Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares,
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick up podrán considerarse como utilitarios a criterio de cada municipio, el que para su acreditación requerirá la documentación correspondiente.

- b) Motovehículos, aquellos que en el los que en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" incluyan algunas de las siguientes denominaciones:
- Ciclomotor
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/ disp.
- Cuatriciclo c/disp. eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclo
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos

anteriores.

DE RESPONSABILIDAD FISCAL



Artículo 2.- ESTABLEZCASE que se considera "Flota" cuando exista un mínimo de 5 (cinco) vehículos, de cualquier tipo, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.

Artículo 3.- Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.

Artículo 4.- Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

Artículo 5.- Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

Lo establecido anteriormente será de aplicación exclusivamente en el caso en que la jurisdicción de radicación anterior pertenezca a la Provincia del Chubut.

Artículo 6.- No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y

CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL



Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.

Artículo 7.- En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo cuarto.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.- La base imponible de los vehículos definidos en el artículo 1º estará dada por la valuación que establezca para cada año el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación vigente según la tabla, actualizada a la fecha de inscripción, definida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal según el primer párrafo del presente Artículo, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.



CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 9.- Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos de los apartados a y b siguientes.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del artículo 10. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.

Artículo 10.- Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

EXENCIONES

Artículo 11.- Están exentos del pago del Impuesto:

a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.



- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad podrán, a juicio de cada municipio, estar exentos.
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación.
- g) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1º grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.
- h) Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.

